

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por el Gobierno de India del Convenio sobre circulación por carretera.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 9 de marzo de 1962 el Gobierno de India ha depositado el instrumento de ratificación del Convenio sobre circulación por carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril de 1958.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de marzo de 1962 por la que se delega permanentemente en los Subsecretarios de este Ministerio la facultad de nombrar comisiones con derecho a dietas a que hace referencia el Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de abril de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 5259, primera columna, primera línea, donde dice: «... del Reglamento de Dietas Viáticos...», debe decir: «... del Reglamento de Dietas y Viáticos...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de mayo de 1962 por la que se implanta la enseñanza del idioma inglés en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Las mismas razones que motivaron la Orden de 20 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de febrero) por la que se estableció con carácter obligatorio la enseñanza del idioma inglés en las Escuelas Técnicas Superiores, aconsejan su implantación en las de Grado Medio, si bien con el nivel de conocimientos adecuados a los alumnos de las mismas.

Conviene mantener, asimismo, la organización de tales enseñanzas en dichas Escuelas con la necesaria flexibilidad para utilizar, si lo estiman necesario, la colaboración de los Centros especializados y establecer las garantías necesarias para asegurar la formación adquirida.

Por otra parte, es preciso señalar la situación en que debe

quedar el Profesorado de francés que en la actualidad existe en las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales y la facultad de los alumnos de las mismas y de las de Aparejadores de poder optar por el idioma francés o inglés.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El plan de estudios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio incluirá obligatoriamente dos cursos de idioma inglés, correspondiente a las siguientes fases:

- a) Traducción directa.
- b) Conversación.

Segundo.—Las Escuelas podrán organizar directamente las enseñanzas de dichos cursos, que estarán a cargo de los correspondientes Profesores especiales o concertadas con Centros de la especialidad, tanto oficiales como privados.

En todo caso, los exámenes de cada curso deberán efectuarse en las Escuelas ante Tribunales designados por éstas.

Tercero.—Para formalizar matrícula en el segundo año de la carrera es indispensable que el alumno haya aprobado la fase a)—traducción directa—, debiendo ser declarado apto de la fase b)—conversación—para que se puedan hacer efectivos los derechos necesarios para la expedición del título.

Cuarto.—Se declaran a extinguir las plazas de Profesores especiales de francés de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.

Mientras tanto, el alumnado de dichos Centros podrá optar por uno de los idiomas indicados, debiendo organizarse la enseñanza del francés en la forma conveniente para obtener los conocimientos que se indican en el número primero de esta Orden.

En las Escuelas Técnicas de Aparejadores los alumnos que hubieran cursado el francés tendrán igual facultad de opción que la señalada en el párrafo anterior.

Quinto.—Para aquellas Escuelas Técnicas de Grado Medio en cuyos planes de Estudios no figuraba idioma alguno, esta Orden no entrará en vigor hasta el curso 1962-63.

Sexto.—Se autoriza a esa Dirección General para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueban los planes de estudios en las Escuelas Técnicas Superiores.

Ilustrísimo señor:

El avance que actualmente experimenta la técnica de la construcción de naves aéreas, y muy especialmente lo que se refiere a sus motores, aconseja establecer en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos una especialidad dedicada exclusivamente a la motopropulsión, a fin de que pueda estudiarse con suficiente profundidad esta tecnología, por lo que se hace necesario modificar en lo que respecta a dicha Escuela el Decreto de 6 de junio de 1958, que determinaba las especialidades de la Enseñanza Técnica Superior.

Por Ordenes ministeriales de 23 de junio de 1959, 29 de septiembre de 1960 y 13 de junio de 1961, respectivamente, se aprobaron los Planes de estudios en las Enseñanzas Técnicas Superiores correspondientes a los tres primeros cursos de las